



RESOLUCION N° 0181-2025-ANA-TNRCH

Lima, 26 de febrero de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1383-2024
CUT : 217246-2022
SOLICITANTE : Roque Marcial Ventura Ambrosio
MATERIA : Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA : Prescripción de facultad para declarar nulidad de oficio
ÓRGANO : AAA Marañón
UBICACIÓN : Distrito : San Luis
POLÍTICA : Provincia : Carlos Fermín Fitzcarral
Departamento : Ancash

Sumilla: La revisión de oficio de un acto administrativo por parte del Tribunal no procede cuando transcurren 2 años desde que dicho acto quedó consentido.

Marco normativo: Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El señor Roque Marcial Ventura Ambrosio solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 079-2019-ANA-AAA.M, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón en fecha 20.02.2019, en la cual dispuso el otorgamiento de una licencia de uso de agua doméstico-poblacional a favor del Convento Casa Nazaret.

2. ARGUMENTOS

El señor Roque Marcial Ventura Ambrosio señala que desconoce el trámite realizado por el Convento Casa Parroquial Nazaret, pues en ningún momento la Junta Administradora de Servicio de Agua Potable ni la población han autorizado al referido convento el uso del ojo de agua o la captación Ichin Tzogo, pues esa fuente es utilizada por la población.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Con la solicitud ingresada el 10.10.2018, el señor Fausto Rodríguez Loayza, responsable del Convento Casa Parroquial Nazaret de Llauro solicitó que se otorgue la licencia de uso de agua superficial.

- 3.2. Mediante la Resolución Directoral N° 079-2019-ANA-AAA.M de fecha 20.02.2019, notificada el 27.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón decidió lo siguiente:

“Artículo 1°. – Otorgar LICENCIA de uso de agua superficial con fines domésticos a favor de Convento Casa Nazaret por un volumen anual de hasta 3784.32 m³ proveniente del manantial Ichic Soco ubicado en el centro poblado de Illauro, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald, departamento de Ancash según el siguiente detalle:

(...)”.

- 3.3. Con el escrito ingresado en fecha 30.11.2022, el señor Roque Marcial Ventura Ambrosio solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 079-2019-ANA-AAA.M, de acuerdo con el argumento expuesto en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.4. Mediante la Constancia de Expediente Incorporado N° 0006-2024-ANA-AAA.M de fecha 02.12.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón elevó los actuados a este tribunal.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹; y, en el artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Respecto del plazo para declarar la nulidad de oficio

- 4.2. De los actuados se observa que la Resolución Directoral N°079-2019-ANA-AAA.M, en la cual se otorgó una licencia de uso de agua doméstico- poblacional a favor del Convento Casa Parroquial Nazaret fue notificada el 27.02.2019 y con calidad de firme el día 21.03.2019.
- 4.3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Artículo 213°. Nulidad de oficio

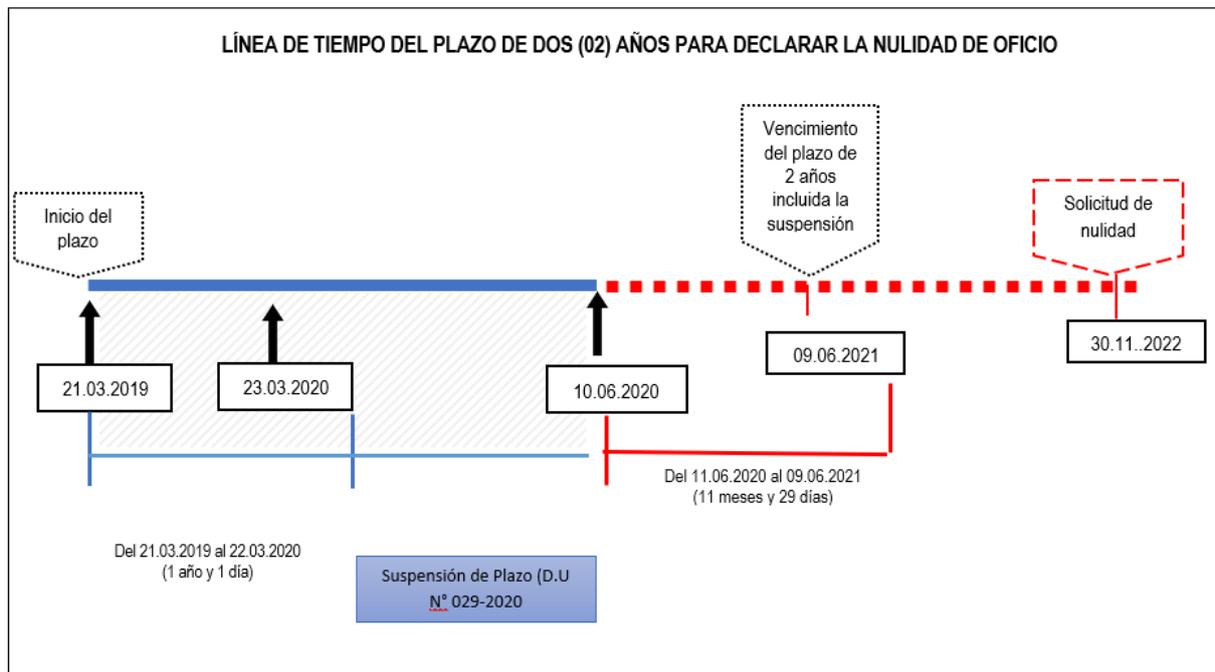
[...]

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...]».

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

4.4. Constatadas las fechas, se concluye que el plazo de 2 años transcurrió en exceso:



4.5. Cabe precisar que se ha considerado la suspensión de los plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 029-2020³, prorrogada por el Decreto de Urgencia N° 053-2020⁴ y ampliada por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM⁵, disposiciones que fueron dictadas como medidas de prevención contra la propagación del COVID -19 en el territorio nacional.

4.6. Entonces, la solicitud de nulidad de fecha 30.11.2022 ha sido presentada fuera del plazo de dos (2) años con el que cuenta este órgano colegiado para efectuar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 079-2019-ANA-AAA.M.

4.7. Por lo tanto, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 079-2019-ANA-AAA.M, debido a que prescribió la facultad de este tribunal para actuar dentro del plazo consagrado en la norma.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0204-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.02.2025, este colegiado, por unanimidad,

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.03.2020 y que dispuso en el artículo 28° la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos por 30 días hábiles, operando inicialmente del 23.03.2020 al 06.05.2020.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.05.2020 y que estableció en el numeral 12.1 del artículo 12° la prórroga de la suspensión del cómputo de los plazos, por 15 días hábiles más, es decir, del 07.05.2020 al 28.05.2020.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.05.2020 y que determinó en el artículo 2° la ampliación por última vez de la suspensión del cómputo de los plazos hasta el 10.06.2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 079-2019-ANA-AAA.M.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL